

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciben los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su sustracción, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Jefatura de la Diputación provincial, á cuatro pesetas trimestrales, cobrándose el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los señalados, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la Capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo salidas en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Jueces Municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Los Jueces de instrucción, veintidós pesetas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las señas personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 19 de Febrero de 1911)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### Cuentas municipales

Próximo el plazo en que los Ayuntamientos, por precepto de la ley Municipal, art. 167, deben remitir á este Gobierno sus cuentas del año 1910, que acaba de finalizar, prevengo á los Sres. Alcaldes y Secretarios que, á tenor de lo dispuesto en el art. 164, deben reunirse las Juntas municipales, para que una vez formadas aquéllas, revisarlas y censurarlas, de manera que queden despatchadas en todo el mes corriente y puedan presentarse en este Gobierno civil en el mes de Marzo próximo.

En su virtud, los Sres. Alcaldes se cuidarán, con especial celo, se cumplan las prescripciones siguientes:

1.ª Que las cuentas se reintegren en la forma que determina la vigente ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906: (las del presupuesto municipal con una póliza de peseta,

(art. 104.) y los libramientos con el timbre especial móvil de 10 céntimos, cuando la cuantía exceda de 10 pesetas y no pase de 1.000; de 25 céntimos, desde 1.000,01 á 2.000, y de 50 céntimos desde 2.000,01 pesetas en adelante. (Art. 31.)

2.ª Que dichas cuentas consten:

a) Cuenta de Caudales rendida por el Depositario de la Corporación, comprendiendo todas las cantidades recaudadas desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1910, así como las satisfechas durante el mismo lapso de tiempo; acompañando relaciones del cargo y de la data, los cargámes, libramientos y demás justificantes, como son facturas, acuerdos de la Corporación, etc.

b) Cuenta de presupuesto, que rendirá el Alcalde-Presidente de la Corporación, con arreglo al modelo núm. 5 de la circular de 10 de Abril de 1883; hojas de diferencias en más ó en menos, tanto en ingresos como en pagos, explicando las causas, y acta de arqueo verificado en 31 de Diciembre.

c) Cuenta de propiedades y derechos del Municipio que deba rendir también el Alcalde-Presidente de la Corporación, anotándose en tal documento las propiedades y derechos del Municipio, ó sean las fincas urbanas y rústicas, sus productos, impuestos, arbitrios, derechos y acciones que constituyen el patrimonio del distrito y no consten ya en los respectivos presupuestos.

Se acompañará á las cuentas el expediente de aprobación instruido por la municipalidad, según lo establecido en el art. 161 y siguientes de la ley Municipal.

3.ª A tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Septiembre de 1905, los Ayuntamientos que tengan presupuesto de gastos superior á 100.000 pesetas, como son los de León y Astorga, acompañarán facturas duplicadas, en cuyos documentos se hará constar las clases de cuentas y el de legajos correspondientes á las mismas, fijando en éstos una etiqueta ó pendiente en el que se consigne á qué cuenta corresponde, y cuál es su número de orden; y en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 20 Octubre de 1905, las legajos de toda cuenta de esa categoría, no tendrán mayores dimensiones en ancho y largo á la de un pliego de papel sellado, y grueso superior al que aconseje su fácil manejo; pudiendo á tal fin dividir los documentos de cargo y data.

Creo innecesario encarecer la importancia de este servicio, en que se demuestra cómo se ha procedido en la administración de los intereses comunales, por lo cual encargo á los Sres. Alcaldes, el exacto cumplimiento de las prescripciones anotadas; procurando la presentación de las cuentas en el plazo señalado, de otro modo he de exigírselo por los medios coercitivos para que la ley me faculte, así como á aquellos Ayuntamientos que tengan en descubierto las cuentas de años anteriores.

León 15 de Febrero de 1911.

El Gobernador,  
José Corral.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo Sr.: Vistas las instancias promovidas por varios padres de reclutas del reemplazo de 1910, en solicitud de que se amplie el plazo para la recepción de los mismos, á fin de evitar los perjuicios que se les irrogan, á unos, por no haber cumplido los compromisos que con ellos tenía contraídos la Sociedad La Previsión Andaluza, que se halla sometida á procedimiento judicial por tal motivo, y á otros, que, por causas ajenas á su voluntad, no han podido hacer el depósito correspondiente en las oficinas de Hacienda;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta las razones expuestas y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido ampliar el plazo para la redención del servicio de los reclutas del alistamiento de 1910 y de los útiles en la revisión del mismo año, hasta el día 25 del corriente mes; debiendo tener presente los interesados que el citado día, á las tres de su tarde, terminan las operaciones en las Delegaciones de Hacienda y Sucursales del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1911.—Aznar.

Señor...

(Gaceta del día 19 de Febrero de 1911)

#### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Por el Ministerio de la Guerra se ha dictado la Real orden ampliando el plazo para la redención del servicio á los reclutas útiles revisión 1910, hasta el 25 del corriente.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para la mayor publicidad.

León 18 de Febrero de 1911.—El General Gobernador, Casillas.

# DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

## CIRCULAR

Siendo necesario remitir los datos que han de servir para la formación del plan de aprovechamientos para 1911 a 1912, se invita a los pueblos poseedores de montes clasificados de utilidad pública, para que remitan antes del día 15 de Marzo próximo, relaciones detalladas de los aprovechamientos que deseen utilizar en sus montes, con arreglo al modelo que a continuación se inserta.

León 15 de Febrero de 1911.—El Ingeniero Jefe accidental, Ramón del Riego.

(MODELO QUE SE CITA EN LA ANTERIOR CIRCULAR)

### DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Partido judicial de .....

Término municipal de .....

NOTA DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE DESEA DISFRUTAR EL PUEBLO DE..... EN LOS MONTES QUE SE EXPRESAN, DURANTE EL AÑO FORESTAL DE 1911 A 1912

MONTES	CLASE DE APROVECHAMIENTOS							TASACION
	PASTOS				LEÑAS			
	Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballar, mular y asnal	Cerdea	Ramaje	Ramón	

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

Modificado el cupo de territorial rústica del corriente año, señalado a esta provincia por Real orden de 4 de Septiembre de 1910, en virtud de Real decreto de 5 de Enero último, los Ayuntamientos de la provincia procederán al repartimiento indivi-

dual de 2.557.759 pesetas, que por cupo le fueron asignadas al tipo de 18.837914 de gravamen sobre las 15.577.612 pesetas que tiene de riqueza, con más 409.258 pesetas por 16 por 100 para obligaciones de 1.ª enseñanza y 17.337 pesetas 53 céntimos por fallidas, que habrán de repartir los Ayuntamientos a quienes afecta, entre sus contribuyentes, proporcionalmente.

Y con el fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales puedan llevar a la práctica los repartimientos individuales sin dificultad y con sujeción a la orden-circular de la Dirección General de Contribuciones, de 16 de Enero próximo pasado, dichas entidades se atenderán a las prevenciones siguientes:  
En los nuevos repartimientos, el orden correlativo de contribuyentes,

sus nombres, veclndad y riqueza imponible, ha de ser exactamente igual, y sin la más insignificante alteración al del repartimiento hecho en 1910 para 1911, variando, como es consiguiente, solo las liquidaciones de cuotas para el Tesoro, que han de girar sobre el total riqueza de cada contribuyente, al citado tipo de gravamen y 16 por 100 que corresponden a las cuotas.

### MODELO DE LISTA COBRATORIA

Número de orden	Nombres	Vecindad	Cupo del Tesoro Pesetas	16 por 100 de municipales Pesetas	Partidas fallidas Pesetas	TOTAL Pesetas	Importa el recibo del 1.º trimestre Pesetas	Diferencia a cobrar en los demás trimestres Pesetas	CORRESPONDE COBRAR EN EL		
									2.º trimestre	3.º trimestre	4.º trimestre
									Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	D. F. de T.....	La que sea.....	2 >	> 32	> 01	2 33	—	2 33	2 33	—	—
2	> >	>	2 50	> 40	> >	2 90	—	2 90	2 90	—	—
3	> >	>	4 >	> 64	> 02	4 68	2 25	2 41	2 41	—	—
4	> >	>	4 50	> 72	> >	5 22	2 48	2 74	2 74	—	—
5	> >	>	6 >	> 96	> 03	6 99	1 70	5 29	1 76	1 77	—
6	> >	>	7 50	1 20	> >	8 70	2 20	6 50	2 16	2 17	2 17
Total.....			26 50	4 24	> 06	30 80	8 65	22 17	14 30	5 95	3 94

Las casillas 1.ª a 7.ª inclusive, no ofrecerán duda alguna al cubrir las, pues son tomadas del nuevo repartimiento. En la casilla 8.ª, se pondrá la cantidad que en el reparto formado en 1910 para 1911, figuraba a cobrar en el primer trimestre, que como ha de cobrarse del contribuyente en el corriente mes, necesariamente su importe debe ser deducido del total anual, para cobrar la diferencia en los restantes trimestres; así que cuando la cantidad de la casilla 7.ª no exceda de 3 pesetas, como sucede en los números 1 y 2 de orden, en la casilla 8.ª se pondrá un guión ó comillas y las cifras pasarán a la 10.ª (2.º trimestre), a cobrar en una sola vez. Cuando como sucede en los números de orden 3 y 4 figura en la casilla 8.ª cantidad mayor de 3 pesetas y que no excede de 6, se consignará en la casilla 8.ª la cantidad que en el repartimiento de 1910 para 1911 figurada a cobrar en el primer trimestre, la que se restará del total (casilla 7.ª), y la diferencia pasará a la décima (2.º trimestre). Y por último, números de orden 5 y 6, cuando se trate de un total (casilla 7.ª) superior a 6 pesetas, en la 8.ª se colocará el importe de lo consignado en el tan repetido repartimien-

to de 1910 para 1911 a cobrar en primer trimestre, restando la cantidad de la casilla 8.ª de la 7.ª, y la diferencia se divide en tres partes, pasando a la 10.ª 2.º, 3.º, 4.º y trimestres.

La anterior explicación está hecha sobre la base de que los Ayuntamientos en el repartimiento de 1910 para 1911, hayan clasificado los recibos en anuales, semestrales y trimestrales por la suma de cuotas y recargos; pero esto no quiere decir que en el que va a formarse se sujeten a esta regla; antes al contrario: cada Ayuntamiento adoptará el mismo sistema de clasificación que hayan seguido en el anterior, para que a excepción de las cuotas y recargos, guarden ambos una completa identidad. A los Ayuntamientos que hayan tomado como base las cuotas sin recargos en el repartimiento anterior para la distribución de anuales, semestrales y trimestrales, les son aplicables las mismas instrucciones que a los que se hallan en el otro caso, con la sola diferencia de que en vez de restar las cantidades de la casilla 8.ª de la 7.ª, se restarán de la 4.ª.

Formados los repartimientos con sujeción a las anteriores preven-

ciones, se expondrán al público por el plazo de cinco días, contando los festivos, dentro de los que podrán presentarse todas aquellas reclamaciones que se refieran a errores aritméticos, a alteraciones con relación al repartimiento formado y aprobado en 1910 para 1911, reclamaciones que han de ser resueltas y notificadas en el término de veinticuatro horas a los interesados, y contra las que podrán entablar recurso ante esta Administración, en el de cinco días, con inclusión de festivos; haciéndose constar al final de los repartimientos, por certificación, si hubo ó no reclamaciones.

Suprimido el antiguo régimen de Secciones por la nueva Ley de 29 de Diciembre de 1910, se previene que las reclamaciones de agravio absoluto en rústica y pecuaria, no son admisibles si el tipo efectivo de gravamen no excede de 20,25 por 100 sea cualquiera la antigua Sección a que el pueblo perteneciera.

Los nuevos repartimientos, sus copias y listas cobratorias, no serán reintegrados con timbre de ninguna clase, por haberlo sido los formados anteriormente y a fin de evitar la duplicidad en la exacción del impuesto El servicio de que se trata en la

presente circular ha de quedar ultimado y presentado en esta Administración, sin excusa ni pretexto, dentro del plazo máximo de veinticinco días, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL; encareciendo a los Sres. Alcaldes, Secretarios é individuos de las Juntas periciales, le presten su más decidida y preferente atención, pues dependiendo de su puntual cumplimiento que la recaudación del 2.º trimestre pueda ó no realizarse, dentro del plazo reglamentario, la Administración, en el ineludible cumplimiento de su deber, una vez que el plazo marcado finalice, exigirá a los morosos la multa de 50 pesetas por día de retraso hasta el completo de 500 á que le autoriza el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, además de las responsabilidades á que haya lugar por los perjuicios que la demora irroge al Tesoro; medios coercitivos que el que suscribe espera confiadamente del celo reconocido y buen nombre de las Corporaciones municipales de esta provincia, no darán lugar á que sean aplicados.

León 17 de Febrero de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Andrés de Boado.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON

CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA

REPARTIMIENTO para 1911, ordenado por el Real decreto de 3 de Enero, que esta Administracion practica entre los Ayuntamientos de la provincia de las cantidades señaladas a su misma en el repartimiento general del Reino, a saber: 2.357.739 pesetas por cupo del Tenor, al tipo de 18,837014 por 100 y 100.238 pesetas por recargo del 16 por 100 para situaciones de primera enseñanza, más 17.337,53 de partidas sueltas.

AYUNTAMIENTOS	Riqueza base del repartimiento			Cantidades que se señalan			Aumentos		Rojas				
	Rústica y colonia - Pesetas	Fuercia - Pesetas	TOTAL - Pesetas	Cupo de contribución para el Tenor con inclusión de premio de cobranza - Pesetas	Recargo del 16 por 100 para situaciones de primera enseñanza - Pesetas	Suma - Pesetas	Por el... para cubrir partidas aprobadas en años anteriores - Pesetas	Recargo a determinar sobre contribuyentes por situaciones de la Administración por defectos de reparto anteriores - Cts.	Suma la cantidad de rojas en el repartimiento más los aumentos	Por el... no lo repartido de más en la localidad en el año anterior	Suma las rojas - Pesetas	Cantidad por que ha de contribuir cada Ayuntamiento - Pesetas	Cts.
Acevedo	15.582	8.979	24.561	4.589	734	5.323						5.323	
Algadefe	51.590	2.102	53.692	10.114	1.618	11.732	27 65					11.759	65
Alja de los Melones	83.709	16.289	99.998	18.838	3.014	21.852	469 35					22.321	35
Almenza	25.594	6.257	31.651	5.962	954	6.916						6.916	
Alvares	41.772	15.088	56.860	10.710	1.714	12.424	140 15					12.564	15
Ardón	96.184	8.052	104.236	19.638	3.142	22.778	249 56					23.027	56
Arganza	54.886	2.259	57.145	10.765	1.722	12.487	499 06					12.986	06
Armunia	54.475	3.651	58.104	7.178	1.148	8.326						8.326	
Astorga	77.115	991	78.106	14.714	2.354	17.068	52 55					17.120	55
Balboa	21.378	5.168	26.544	5.000	800	5.800						5.800	
Barjas	25.901	6.332	32.233	6.072	972	7.044						7.044	
Bembibre	87.476	3.418	90.894	17.123	2.740	19.863	1.357 24					21.220	24
Benavides	85.255	13.169	98.424	18.541	2.987	21.528	596 95					22.061	95
Benza	51.055	6.448	57.483	10.829	1.735	12.562						12.562	
Bercianos del Camino	20.954	6.082	27.036	5.095	815	5.908						5.908	
Bercianos del Páramo	33.690	4.855	38.545	7.257	1.161	8.418						8.418	
Berlanga	16.642	2.759	19.401	3.655	585	4.240						4.240	
Boca de Huérgano	50.789	17.278	68.067	9.055	1.449	10.504						10.504	
Boñar	76.652	18.547	95.199	17.896	2.865	20.761						20.761	
Borrenes	24.634	1.665	26.299	4.954	795	5.747	258 65					6.005	65
Brazuelo	59.339	15.720	75.059	14.140	2.292	16.432						16.432	
Burdón	26.882	14.014	40.896	8.081	1.295	9.374						9.374	
Bustillo del Páramo	56.065	25.467	81.532	11.215	1.794	13.009	90 87					13.099	87
Cabañas-Raras	18.090	5.161	23.251	4.580	701	5.081	95 29					5.174	29
Cabreros del Río	64.578	6.446	71.024	13.579	2.141	15.520	338 84					15.858	84
Cabrillanes	51.556	16.072	67.628	12.736	2.038	14.774						14.774	
Cacabelos	52.686	485	53.181	10.018	1.602	11.620	880					12.501	
Calzada	29.958	16.274	46.232	8.709	1.395	10.102						10.102	
Campazas	35.360	4.627	39.987	7.553	1.205	8.758						8.758	
Campo de la Lomba	26.067	5.712	31.779	5.987	958	6.945						6.945	
Campo de Villavidel	34.159	5.410	39.569	7.077	1.132	8.209	85 90					8.294	90
Camponaraya	37.147	1.000	38.147	7.186	1.150	8.336	600 05					8.936	05
Canalejas	9.154	10.777	19.931	3.755	601	4.356						4.356	
Candín	25.480	5.045	30.525	5.750	920	6.670	183 50					6.853	50
Cármenes	39.067	11.807	50.874	9.584	1.535	11.117						11.117	
Carracedelo	48.754	4.776	53.530	10.034	1.614	11.648	553 27					12.051	27
Carrizo	59.333	5.948	65.281	12.298	1.968	14.266						14.266	
Carrocera	21.687	9.877	31.564	5.919	951	6.870						6.870	
Carucedo	34.621	6.015	40.636	7.655	1.225	8.880	125 71					9.005	71
Castilfalé	42.431	3.904	46.335	8.729	1.597	10.326	80 19					10.206	19
Castriño de Cabrera	34.580	9.292	43.872	8.231	1.322	9.553						9.553	
Castriño de la Valduerna	25.925	476	26.399	4.975	796	5.770						5.769	
Castriño de los Polvazares	33.321	4.957	38.278	7.207	1.155	8.360						8.360	
Castrocalbón	53.714	10.862	64.576	12.165	1.946	14.111						14.111	
Castrocontrigo	65.885	10.532	76.415	14.595	2.305	16.900						16.900	
Castrofuerte	33.869	6.462	40.331	7.598	1.216	8.814	22 60					8.836	60
Castromudarra	11.520	3.000	14.520	2.698	452	3.150						3.150	
Castropodame	54.229	7.105	61.334	11.554	1.849	13.403						13.403	
Castroterra	19.867	3.200	23.067	4.545	695	5.040						5.040	
Cea	55.410	2.603	58.013	10.928	1.748	12.676						12.676	
Cebanico	30.919	19.435	50.354	9.486	1.518	11.004						11.004	
Cebrones del Río	54.444	18.864	73.308	10.042	1.607	11.649						11.649	
Cimanes de la Vega	59.286	8.931	68.217	12.851	2.056	14.907						14.907	
Cimanes del Tejar	29.422	15.035	44.457	8.002	1.280	9.282						9.282	
Cistierna	70.384	14.176	84.560	15.920	2.549	18.478						18.478	
Crémenes	27.257	16.632	43.889	8.268	1.325	9.591						9.591	
Congosto	61.711	6.331	68.042	12.818	2.051	14.869						14.869	
Corubión	53.896	3.426	57.322	10.793	1.728	12.526	725 73					13.249	73
Corvillios de los Oteros	62.210	4.015	66.225	12.475	1.996	14.471	205 49					14.676	49
Cuadros	45.978	19.334	65.312	12.300	1.968	14.268						14.268	
Cubillas de los Oteros	40.606	5.731	46.337	8.352	1.336	9.688						9.688	
Cubillas de Rueda	72.774	21.751	94.525	17.806	2.849	20.655						20.655	
Cubillos	32.972	5.462	38.434	7.240	1.158	8.398	16 68					8.414	68
Chozas de Abajo	75.860	21.283	97.143	18.299	2.928	21.227	188 57					21.415	57
Destriana	63.819	7.927	71.746	15.515	2.162	17.677						17.677	
El Burgo	40.028	30.640	70.668	13.312	2.130	15.442						15.442	
Encinedo	51.349	14.452	65.801	12.595	1.983	14.578						14.578	
Escobar de Campos	30.459	1.771	32.230	6.071	971	6.042						6.042	
Fabero	41.969	3.145	45.114	8.498	1.360	9.858	54 40					9.912	40



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
San Pedro de Bercianos . . .	19,278	2,815	22,093	4,162	666	4,928	64	43					4,892
Santa Colomba de Carucio . .	44,542	10,969	55,511	10,457	1,675	12,130							12,130
Santa Colomba de Somoza . .	60,186	16,375	76,561	14,425	2,308	16,731							16,731
Santa Cristina de Valmadrigal .	46,137	13,427	64,584	12,168	1,947	14,115							14,115
Santa Elena de Jamuz . . . .	47,715	12,569	60,282	11,356	1,817	15,173	349	38					15,522
Santa María de la Isla . . . .	48,629	2,324	50,953	9,599	1,536	11,135							11,135
Santa María de Ordás . . . .	22,828	14,050	56,867	6,945	1,111	8,056							8,056
Santa María del Páramo . . .	15,499	4,358	17,857	5,364	558	5,902							5,302
Santa Marina del Rey . . . .	108,772	6,055	114,827	21,651	3,461	25,092							25,092
Santas Martas . . . . .	96,639	51,303	127,942	24,102	5,856	27,958	249	36					28,207
Santiago Millas . . . . .	52,508	6,080	58,588	10,990	1,760	12,750							12,750
Santovenia de la Valdorcina .	47,485	2,815	50,293	9,475	1,516	10,991							10,991
Sobrado . . . . .	20,000	8,105	28,105	5,205	847	6,142							6,142
Soto y Amio . . . . .	38,060	20,080	58,140	10,955	1,752	12,707							12,705
Sotc de la Vega . . . . .	130,974	17,118	148,092	27,898	4,464	52,362	11	53					52,575
Toral de los Guzmanes . . . .	60,188	3,395	65,581	11,977	1,916	13,893	229	82					14,122
Toreno . . . . .	46,611	13,575	60,186	11,358	1,814	13,152							13,152
Trabadelo . . . . .	34,367	2,216	36,583	6,892	1,105	7,995							7,995
Turcia . . . . .	62,549	20,242	82,791	15,596	2,495	18,091	62	54					18,153
Truchas . . . . .	65,405	50,679	96,084	18,100	2,896	20,996	208	50					21,204
Urdiales del Páramo . . . . .	27,464	2,532	29,993	5,651	904	6,555							6,555
Valdefresno . . . . .	85,393	14,208	99,601	18,763	3,002	21,765							21,765
Valdefuentes del Páramo . . .	21,837	3,243	25,080	4,725	756	5,481							5,481
Valdelugueros . . . . .	24,300	10,705	35,005	6,594	1,055	7,649	94	58					7,743
Valdemora . . . . .	26,275	4,199	30,474	5,741	919	6,660							6,660
Valdepiélagos . . . . .	26,669	8,291	34,960	6,586	1,054	7,640							7,640
Valdepolo . . . . .	78,892	32,405	111,297	20,960	5,354	24,314							24,314
Valderas . . . . .	140,664	16,457	157,101	29,595	4,755	34,350							34,350
Valderrey . . . . .	75,540	14,754	90,294	17,009	2,722	19,731							19,731
Valderrueda . . . . .	41,590	19,958	61,548	11,594	1,855	13,449							13,449
Val de San Lorenzo . . . . .	51,808	7,902	59,710	11,248	1,800	13,048							13,048
Valdesamario . . . . .	12,851	5,012	17,863	3,365	559	3,904							3,904
Valdeteja . . . . .	6,875	2,149	9,024	1,700	272	1,972							1,972
Valdevimbre . . . . .	78,715	10,980	89,695	16,896	2,705	19,599							19,599
Valencia de Don Juan . . . . .	79,304	14,085	93,389	17,593	2,815	20,408							20,408
Valverde del Camino . . . . .	44,765	10,970	55,735	10,499	1,690	12,179							12,179
Valverde Enrique . . . . .	21,281	5,511	26,792	5,047	837	5,884							5,884
Vallecillo . . . . .	20,628	9,082	29,710	5,597	895	6,492							6,492
Valle de Finolleto . . . . .	55,458	7,429	62,887	8,079	1,293	9,372							9,372
Vegarizena . . . . .	37,483	10,848	48,331	9,105	1,457	10,562							10,562
Vegacervera . . . . .	15,795	994	14,789	2,786	446	3,232							3,232
Vegamán . . . . .	25,970	4,095	30,065	5,634	906	6,570							6,570
Vegaquemada . . . . .	45,845	16,153	61,998	11,302	1,808	13,110							13,110
Vega de Espinareda . . . . .	55,425	1,625	57,046	6,979	1,116	8,095	28	49					8,123
Vega de Infanzones . . . . .	37,286	11,497	48,783	9,190	1,470	10,660							10,660
Vega de Valcarlos . . . . .	51,458	3,070	54,528	10,268	1,645	11,911	182	53					12,093
Vegas del Condado . . . . .	100,955	22,470	123,405	23,247	5,719	26,966	42	89					27,008
Villabraz . . . . .	45,070	6,837	51,907	9,784	1,595	11,349							11,349
Villablino . . . . .	54,524	11,896	66,420	12,512	2,002	14,514							14,514
Villacé . . . . .	39,214	5,275	44,487	8,580	1,341	9,721	686	17					10,407
Villadangos . . . . .	25,775	5,678	31,451	5,925	948	6,873	32	51					6,905
Villadecanes . . . . .	52,913	4,881	57,794	10,887	1,742	12,629	168	72					12,797
Villademor de la Vega . . . . .	41,000	3,550	44,550	8,769	1,405	10,172	240	84					10,412
Villafer . . . . .	42,715	4,386	47,101	8,872	1,420	10,292	155	50					10,427
Villafranca del Bierzo . . . . .	85,069	202	85,271	15,667	2,507	18,174	1,227	42					19,401
Villagatón . . . . .	27,547	22,584	50,131	9,445	1,511	10,954							10,954
Villahornate . . . . .	40,070	5,402	45,472	8,566	1,370	9,936							9,936
Villamandos . . . . .	47,559	2,434	49,993	9,417	1,506	10,923	190	22					11,115
Villamañán . . . . .	49,657	3,174	52,831	9,955	1,593	11,546	976	76					12,522
Villamartín de Don Sancho . .	21,605	7,584	29,189	5,498	880	6,378							6,378
Villamejil . . . . .	29,098	11,142	40,240	7,581	1,215	8,794							8,794
Villamizar . . . . .	52,963	33,229	91,192	17,178	2,749	19,927	152	41					20,059
Villamol . . . . .	51,573	8,450	62,989	11,893	1,889	13,755							13,755
Villamontán . . . . .	55,106	14,516	69,422	13,078	2,093	15,171							15,171
Villamoratiel . . . . .	35,609	9,024	42,635	8,052	1,286	9,338							9,338
Villanueva de las Manzanas . .	58,399	3,989	62,388	11,755	1,981	13,634							13,634
Villaobispo de Otero . . . . .	46,727	5,861	52,588	9,907	1,585	11,492	62	52					11,554
Villaquejada . . . . .	44,197	3,122	47,319	8,914	1,426	10,340							10,340
Villaquilambre . . . . .	78,009	12,621	90,630	17,075	2,752	19,805	82	41					19,887
Villarejo de Orvigo . . . . .	117,585	14,380	131,974	24,862	5,978	28,840	144	12					28,984
Villares de Orvigo . . . . .	95,142	7,499	102,611	19,336	3,094	22,430	116	60					22,546
Villasabariego . . . . .	100,531	19,064	119,625	22,535	3,606	26,141	98	27					26,239
Villasalán . . . . .	51,008	18,982	72,990	13,750	2,200	15,950	45	86					15,995
Villaturiel . . . . .	89,759	10,556	100,315	18,897	3,024	21,921							21,921
Villaverde de Arcayos . . . . .	14,123	3,015	17,138	3,228	517	3,745							3,745
Villazala . . . . .	45,663	5,020	48,683	9,171	1,470	10,641	61	90					10,702
Villazanzo . . . . .	52,787	52,298	85,085	16,029	2,565	18,594							18,594
Zotes del Páramo . . . . .	40,050	12,248	52,278	9,848	1,576	11,424							11,424
TOTALES . . . . .	11.220.069	2.357.545	15.577.612	2.537.739	409.238	2.907.977	17.357	53					2.984.314

## RESUMEN

	Psetas	Cts.
Cupo para el Tesoro . . . . .	2.537.739	
16 por 100 recargo municipal . . . . .	409.238	
Partidas fallidas . . . . .	17.357	53
Total general . . . . .	2.984.314	53

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

### Secretaría de gobierno

La Sala de gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

*En el partido de Valencia de Don Juan*

Juez de Toral de los Guzmanes, D. Salustiano Flores Gutiérrez.

*En el partido de Villafranca del Bierzo*

Juez suplente de Barjas, D. Dósto Soto Valcarce.

Lo que se anuncia a los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 14 de Febrero de 1911  
P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Julián Castro.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907:

*En el partido de Murias de Paredes*

Juez de Vegarizena.

*En el partido de Valencia de Don Juan*

Fiscal suplente del mismo.

Los que aspiran a ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 14 de Febrero de 1911.  
P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Julián Castro.

## AYUNTAMIENTOS

### Alcaldía constitucional de Rioseco de Tapia

Según me comunica María Cruz Díez, vecina de Espinosa de la Ribera, el día 24 del próximo pasado Enero, se ausentó de su casa su hijo Tomás Labrador Díez, de 21 años de edad; señas siguientes: color pálido, bigote nacido; vestía americana de pana negra, chaleco y pantalón de pana blanqueada, calzaba botas negras y llevaba boina azul.

Se ruega a la Guardia civil y demás agentes de la autoridad, procedan a su busca y captura, y caso de ser habido, lo reintegren al hogar materno.

Rioseco de Tapia 10 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Blas Román.

### Alcaldía constitucional de Gusendos de los Oteros

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este Ayuntamiento para el remplazo del año actual, el mozo que con el nombre de Victor, hijo de padres incógnitos, nació en San Román de los Oteros, de este Municipio, el 25 de Agosto de 1890, como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la ley, é ignorándose su actual paradero, se le cita por medio del presente para que a la ma-

yor brevedad se persone en esta Casa Consistorial, ó persona que le represente, por si alguna reclamación desea hacer.

Gusendos de los Oteros 19 de Enero de 1911.—El Alcalde, Joaquín Bermejo.

Don Manuel Pastrana González, Alcalde constitucional de Santas Martas.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos y que expresa lo que se inserta a continuación, á fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1911, así como también el solicitador del Gobierno la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que eslimen procedentes los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

ARTICULOS	Unidad Kilogramos	Precio medio		Arbitrio		Unidades calculadas durante el año	Producto anual	
		Plas.	Cts.	Plas.	Cts.		Plas.	Cts.
Paja.	100	2	,	50	,	5,068,70	1,834	35
TOTAL							1,834	35

### Alcaldía constitucional de Cabreros del Rio

Por término de ocho días, y á los efectos reglamentarios, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento extraordinario para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal en el actual año, y el girado por los vecinos quineros de San Lorenzo, á fin de oír reclamaciones.

Cabreros del Rio 12 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Froilán Arredondo.

### Alcaldía constitucional de Valdepiñago

Hallándose vacante la plaza de Recaudador y Depositario de este Ayuntamiento, pueden presentar sus instancias los aspirantes á la misma dentro del plazo de ocho

días, desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; advirtiéndose que se concederá al que más garantías ofrezca, á satisfacción de la Corporación.

Valdepiñago 12 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Cándido González.

### Alcaldía constitucional de Cacabelos

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el corriente año de 1911, queda de manifiesto al público en Secretaría por el término de ocho días, para los efectos de reclamaciones.

Cacabelos 15 de Febrero de 1911.  
El Alcalde, Lucio Valcarce.

## JUZGADOS

Cabañeros Murciego José, domiciliado últimamente en Ribera de Grajal (León), comparecerá en la Audiencia provincial de esta ciudad el día 2 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, para asistir al juicio oral en causa por robo, instruida por el Juzgado de instrucción de Burgos, contra José Manzano González y otros.

León 14 de Febrero de 1911.—Wenceslao Doral.

Don José Voces Gómez, Juez municipal de este distrito de Piaranza del Bierzo.

Hago saber: Que como propios de D. Venancio Macías Rodríguez, vecino de Villalibre, y para el pago de quinientas pesetas y otras varias sumas, gastos y costas, á que ha sido condenado en juicios promovidos por D. Luis Enriquez Reimúndez, en la casa Juzgado municipal de esta villa, sita en la carretera de Ponferrada á Orense, en los días y horas que á continuación se expresan, se sacarán á pública subasta los bienes siguientes:

*Día 27 de Febrero de 1911, de nueve á once de la mañana*

1.º Una casa, en el casco del pueblo del expresado Villalibre, con su terreno accesorio de unos doce metros cuadrados, de planta baja, cubierta de losa, señalada con el número diecinueve, en la calle Barriofalcón: linda derecha entrando, calle pública; izquierda, Manuel Merayo; espalda, calleja de servidumbre; y frente, terreno accesorio de la casa, cuyo terreno linda por este punto cardinal con Manuel Merayo; tasada en mil quinientas pesetas.

*El mismo día 27 de Febrero de 1911, de once á doce de la mañana*

1.º Prado, al sitio del «Poza del Barco», término de Villalibre, cabida veinte áreas: linda por el Naciente, Marcelo Fernández; Mediodía, Diego Pintor; Poniente, Marcelina Bello, y Norte, camino de servidumbre; tasado en mil quinientas pesetas.

*Día 28 de Febrero de 1911, de nueve á once de la mañana*

1.º Una tierra y prado, al sitio del Cantadal, término de Villalibre, cabida dieciséis áreas, próximamente: linda Naciente, Tadeo Rodríguez; Mediodía, río Sili; Poniente, Benita Iglesias, y Norte, sendero que conduce al molino de Ciriaco Franco; tasados en doscientas cincuenta pesetas.

2.º Un prado, al sitio del «Ca-

malón», término de Villalibre, cabida cinco áreas: linda Naciente, D. Nicolás Prieto García; Mediodía, Juan Cobo; Poniente, D. Carlos González, y Norte, Blas Fierro; tasado en doscientas pesetas.

3.º Otro prado, al sitio del «Poza del Barco», término de Villalibre, cabida cinco áreas, aproximadamente: linda Naciente, Angel Mdrán; Mediodía, Diego Pintor; Poniente, Marcelo Fernández, y Norte, camino; tasado en trescientas pesetas.

*El mismo día 28 de Febrero de 1911, de once á una de la tarde, ó sea de once á trece.*

1.º Una huerta, en término de Villalibre, al sitio de la Malladica, cabida seis áreas, aproximadamente: linda Naciente, más de Telesforo Díez; Mediodía, Jacinto Regueros; Poniente, José Fernández, y Norte, Benigno Regueros; tasada en ciento veinticinco pesetas.

2.º Una casa, de alto y bajo, en el casco del pueblo de Villalibre, al sitio de «Barriofalcón», con su terreno accesorio, de unos cuatro metros cuadrados, cubierta de losa: linda derecha entrando, Mariano Maria; Mediodía, más de Rafael de Prada; frente, terreno de servidumbre de la casa que también se embarga, y espalda, Mariano Maria; tasada en quinientas pesetas.

*El mismo día 28 de Febrero de 1911, de cuatro á cinco de la tarde, ó sea de las dieciséis á las diecisiete*

1.º Un prado, al sitio del «Folel-tal», término de Villalibre, cabida seis áreas, próximamente, que linda Naciente, D. Tomás Monreal; Mediodía, rodera; Poniente, Marcelino Bello, y Norte, José García, vecino de Toral de Merayo; tasado en trescientas pesetas.

Para ser licitador se ha de consignar previamente el diez por ciento del valor de la tasación, no admitiendo posturas que no cubran las dos terceras partes de aquélla, y careciendo de titulación el D. Venancio Macías Rodríguez, el rematante habrá de conformarse con la certificación del acta de remate, y si quiere documento público, todos los gastos que se ocasionen habrán de ser de su cuenta.

Dado en Piaranza á veintiocho de Enero de mil novecientos once.—José Voces.—Por su mandado, Manuel Martínez.

## ANUNCIO PARTICULAR

### «LEÓN INDUSTRIAL»

### Convocatoria á Junta general ordinaria y extraordinaria

Se convoca á Junta general ordinaria, que se celebrará en Bilbao (Eguía, 1), á las cuatro de la tarde del 28 de corriente. La Memoria, estados, balances y demás documentos, están de manifiesto á disposición de los señores accionistas, en las oficinas del domicilio social (Cervantes, 5).

A continuación de la Junta ordinaria se celebrará la extraordinaria, para dar cuenta y ratificar el convenio formalizado con el Consejo de Administración de la Sociedad Electricista Leonesa.

León 15 de Febrero de 1911.—El Director-Gerente, José Labayan.

Imp. de la Diputación provincial